

*LEY 14/1965, de 4 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 60.486.880 pesetas, al Ministerio de Información y Turismo, para satisfacer compensaciones de precio del papel prensa correspondientes a 1964.*

Insuficiente la dotación del año mil novecientos sesenta y cuatro consignada en el Presupuesto del Ministerio de Información y Turismo para compensar el precio del papel prensa, ha originado que por dicho Departamento se inicie un expediente de concesión de recursos en la cuantía precisa para hacer frente a las obligaciones así producidas, que tramitado como crédito extraordinario ha obtenido informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de sesenta millones cuatrocientas ochenta y seis mil ochocientas ochenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo cuatrocientos. «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta. «A favor de particulares»; servicio cuatrocientos setenta y uno. «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo cuatrocientos setenta y uno/cuatrocientos treinta y nueve. «Para compensar el precio del papel prensa correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro».

Artículo segundo. El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 15/1965, de 4 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 430.000.000 de pesetas, a Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios, con destino a satisfacer los gastos originados por la participación de España en la Feria Mundial de Nueva York.*

La construcción y gastos de instalación del Pabellón que ha sido exponente destacado de la presencia de España en la Feria Mundial de Nueva York ha hecho preciso que durante el pasado ejercicio se otorgasen dos anticipos de Tesorería para hacer frente con la máxima rapidez a las obligaciones así producidas.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatrocientos treinta millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios»; capítulo cuatrocientos. «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez. «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio quinientos setenta y cuatro. «Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas»; concepto nuevo quinientos setenta y cuatro-cuatrocientos catorce. «Para cancelar dos anticipos de Tesorería otorgados por el Consejo de Ministros en diecisiete de abril y diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro para atender a todos los gastos de la participación de España en la Feria Mundial de Nueva York».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO.

*LEY 16/1965, de 4 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 41.000.000 de pesetas al Ministerio de Agricultura para atender a los gastos de vacunación contra la fiebre aftosa y eliminación de los focos de esta enfermedad que afectan a la ganadería nacional.*

La presencia de focos de fiebre aftosa en las provincias del Noroeste de España hace necesario y urgente que el Estado patrocine y ejecute una campaña profiláctica, que ha de alcanzar en considerable porcentaje al censo del ganado para evitar la marcha invasora de la epizootia y llegar a la total eliminación de los focos activos en defensa de esta rama de la riqueza nacional.

Fijada por la Dirección General de Ganadería la cuantía de los medios económicos precisos para que el proyecto se cumpla en los términos previstos, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuarenta y un millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección veintiuna de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura»; capítulo trescientos. «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta. «Otros gastos ordinarios»; servicio cuatrocientos cinco. «Dirección General de Ganadería»; concepto cuatrocientos cinco-trescientos cincuenta y ocho, subconcepto adicional, «Para los gastos de vacunación profiláctica contra la fiebre aftosa y eliminación de los focos en evitación de esta enfermedad».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 17/1965, de 4 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.500.000 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, para atenciones del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona durante 1964 y 1965.*

El Hospital Clínico y Provincial de Barcelona tiene señalada en su presupuesto de ingresos una subvención de carácter fijo procedente del Ministerio de Educación Nacional, que por no haberse consignado en la Ley económica del año mil novecientos sesenta y tres fué necesario conceder un crédito extraordinario con la expresada finalidad.

En el año mil novecientos sesenta y cuatro, por haberse dado la misma circunstancia, se inició un expediente de concesión de recursos extraordinarios que no alcanzó por falta material de tiempo su finiquito.

Por ello en el ejercicio actual se ha iniciado su tramitación, en la que constan los informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado, si bien la concesión del crédito extraordinario habrá de comprender la suma precisa para dotar la subvención de mil novecientos sesenta y cuatro y la de mil novecientos sesenta y cinco.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones quinientas mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos. «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez. «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cuarenta y tres. «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres-cuatrocientos once. «Subvenciones en firme a las Universidades»; subconcepto nuevo, como subvención fija al Hospital Clínico y Provincial de Barcelona, correspondientes a mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco, a partes iguales.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 18/1965, de 4 de mayo, por la que se conceden dos créditos extraordinarios por un importe total de 38.361.500 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para subvencionar Escuelas privadas enteramente gratuitas y otros Centros de enseñanza primaria durante 1964 y 1965.*

En el presupuesto del Ministerio de Educación Nacional para el año mil novecientos sesenta y cuatro no se incluyeron dos dotaciones que venían figurando en Leyes económicas anteriores para subvencionar a Escuelas privadas enteramente gratuitas y para otros Centros de Enseñanza Primaria, y como quiera que estas atenciones son inevitables aquel Departamento inició en el pasado ejercicio un expediente de concesión de recursos que por falta material de tiempo no pudo quedar terminado antes de finalizar el mismo.

Continuada su tramitación durante mil novecientos sesenta y cinco los créditos extraordinarios a otorgar han de ser en cuantía bastante para hacer frente a las obligaciones del pasado ejercicio y a las del en curso, según consta en el preceptivo informe de la Dirección General de Presupuestos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios por un importe total de treinta y ocho millones trescientas sesenta y un mil quinientas pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio trescientos cuarenta y siete, «Dirección General de Enseñanza Primaria»; concepto nuevo trescientos cuarenta y siete-cuatrocientos treinta y siete, subconceptos independientes, y con arreglo al siguiente detalle: Treinta y seis millones de pesetas para subvencionar Escuelas privadas enteramente gratuitas, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial, de cuya suma corresponden dieciocho millones a obligaciones procedentes de mil novecientos sesenta y cuatro y otros dieciocho millones a mil novecientos sesenta y cinco, y dos millones trescientas sesenta y un mil quinientas pesetas para subvencionar a Centros de Enseñanza Primaria, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial, de cuyo importe un millón ciento ochenta mil setecientas cincuenta corresponden a obligaciones de mil novecientos sesenta y cuatro y un millón ciento ochenta mil setecientas cincuenta a mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 19/1965, de 4 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 28.553.143 pesetas al Ministerio del Ejército, con destino a satisfacer derechos de Aduanas e impuestos fiscales a la importación del ejercicio de 1963.*

Determinadas importaciones de material realizadas por el Ministerio del Ejército en mil novecientos sesenta y tres se encuentran pendientes de despacho y de pago de los derechos arancelarios porque el Departamento carece de recursos para ello.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintiocho millones quinientas cincuenta y tres mil ciento cuarenta y tres pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército»; capítulo seiscientos, «Inversiones en capital real»; artículo seiscientos veinte, «Adquisiciones de primer establecimiento»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo doscientos uno-seiscientos veinticinco, para el abono de derechos arancelarios e impuestos fiscales correspondientes a las importaciones realizadas durante el ejercicio de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 20/1965, de 4 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 3.561.061 pesetas al Ministerio del Ejército para satisfacer prima-oro por pagos en el extranjero del año 1963.*

Insuficiente la dotación que en el Presupuesto de mil novecientos sesenta y tres tenía asignada el Ministerio del Ejército para satisfacer la prima oro correspondiente al abono en pesetas papel de determinados gastos pagaderos en el extranjero, se ha tramitado un expediente de concesión de recursos extraordinarios, que ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y por el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones quinientas sesenta y un mil sesenta y una pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo uno-trescientos cincuenta y cuatro; subconcepto nuevo, con destino a satisfacer la prima oro correspondiente al abono en pesetas papel del año mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 21/1965, de 4 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 34.950.000 pesetas a Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios, con destino a satisfacer los gastos que se ocasionen con motivo de la primera revisión de las bases impositivas de la cuota fija de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.*

Dispuesta por el artículo veintitrés de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, la revisión de la base imponible de la cuota fija de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, y establecidas, por Orden del Ministerio de Hacienda de cinco de agosto del mismo año, las normas precisas para llevar a cabo la citada revisión, es indispensable obtener medios económicos con los que atender a estos trabajos.

Con tal fin, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo doscientos cuarenta de la misma Ley, se ha instruido un expediente para la concesión de un crédito extraordinario, que ha